**RESOLUCION DE APELACIÓN**
Bucaramanga, Treinta (30) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Imposición del Comparendo No 68-001-059187 con Número de incidente No. 101011492 impuesto por presunto Comportamiento contrario a la Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)

## I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir recurso de apelación en contra del comparendo No 68-001-059187 con Número de incidente No. 101011492 con tipo de medida aplicada de Multa General, tipo 4, Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia por comportamiento previsto en 35 numeral 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

## II. HECHOS:

Se recibe Comparendo realizado por autoridad de Policía – Policial PT. JOSE EDUARDO ORTEGA Comparendo No 68-001-059187 con Número de incidente No. 101011492, Expediente No. 68-001-6-2021-7147 de fecha 23 de abril de 2021 ocurrido a las 20:40 horas, impuesto al presunto infractor JAIMES GOMEZ JEFFERSON ARLEY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005447397 por comportamiento contrario a la convivencia tipificado en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó que "Estaba recogiendo a mi mujer que trabaja en el hospital del norte".

## III. PRUEBAS:

Orden de Comparendo No 68-001-059187 con Número de incidente No. 101011492, Expediente No. 68-001-6-2021-7147 de fecha 23 de abril de 2021, cuya conducta se encuentra tipificada en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), artículo 35, numeral 2; en el cual se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

## IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Casa de Justicia, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación interpuesto por al señor JAIMES GOMEZ JEFFERSON ARLEY, identificado

con Cedula de Ciudadanía No. 1005447397 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-059187 con Número de incidente No. 101011492, Expediente No. 68-001-6-2021-7147 de fecha 23 de abril de 2021 en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta. Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor(a) y/o contraventor(a) sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que se le informa al presunto infractor(a) y/o contraventor(a) que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta. Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, al señor JAIMES GOMEZ JEFFERSON ARLEY manifiesta que "Estaba recogiendo a mi mujer que trabaja en el hospital del norte". En la orden de comparendo el ciudadano interpuso recurso de apelación ante la medida correctiva de competencia de la Policía Nacional. Es importante señalar que la Corte Constitucional a través de la sentencia T- 385 de 2019, al respecto menciona que *"Cuando la persona sujeta a la medida correctiva en el* ***procedimiento verbal inmediato*** *interponga el* ***recurso de apelación*** *contra lo resuelto,* ***la autoridad policiva*** *deberá informarle que la oportunidad de interposición del mismo implica que* ***éste debe ser sustentado ante ella*** *y allí mismo* ***presentar los elementos de prueba*** *que pretenda hacer valer para que con ello se resuelva la impugnación por el inspector de policía".*

Es así que el recurso de apelación debió sustentarse durante el procedimiento verbal inmediato. Adicionalmente, el señor JAIMES GOMEZ JEFFERSON ARLEY no se presentó ante esta inspección de policía para presentar siquiera prueba sumaria que proporcionará justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedo registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva: *"Se le informa al ciudadano que se encuentra en vía pública desacatando e incumpliendo el decreto 0049 del 20 de abril del 2021 emanado por la alcaldía de Bucaramanga el cual reglamenta el toque de queda".*

En la descripción de los hechos se cita el *decreto 0049 del 20 de abril del 2021* expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga, en el cual se decretó en el artículo 1 numeral 3 lo siguiente:

> *Se ordena el TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA prohibiendo la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares públicos desde las 08:00 P.M. hasta las 05:00 A.M. medida que regirá de LUNE A DOMINGO a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) el día 03 de mayo de 2021*

Conforme a la orden de comparendo se tiene que el presunto comportamiento contrario a la convivencia ocurrió el 23/04/2021 a las 20: 40 horas. De tal manera, que al momento de los hechos el señor JAIMES GOMEZ JEFFERSON ARLEY se encontraba infringiendo el toque de queda vigente sin encontrarse inmerso dentro de alguna de las excepciones establecidas en el mismo.

Finalmente es significativo e importante aclarar aquí que el recurso de apelación interpuesto por el señor JAIMES GOMEZ JEFFERSON ARLEY, es para la medida correctiva impuesta de PARTICIPACIÓN PORGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA; y no para la medida correctiva señalada de MULTA GENERAL TIPO 4 y, por ende, teniendo en cuenta los principios de oralidad, economía procesal, eficiencia y eficacia es procedente decidir de fondo.

**DECISION:**

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor JAIMES GOMEZ JEFFERSON ARLEY, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1005447397, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-059187, de fecha 23/04/2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allego a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta de PARTICIPACIÓN PORGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA, al señor JAIMES GOMEZ JEFFERSON ARLEY, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1005447397, quien reside en COLSEGUROS NORTE BLOQUE 2 de este municipio. TELEFONO: 3229060362, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-059187, de fecha 23/04/2021, por la infracción cometida al artículo 35. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: Numeral 2°., que reza: *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía* contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a la interesada haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA LLANES MÉNDEZ**
**Inspectora de Policía Urbano- Casa de Justicia**